



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 811-2023-MINEM/CM

Lima, 17 de octubre de 2023

EXPEDIENTE : "ANGELO I", código 07-00067-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Jhon Alarcón López
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

- 
- 
- 
- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "ANGELO I", código 07-00067-22, fue formulado con fecha 12 de setiembre de 2022, por Jhon Alarcón López, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.
 2. Por Informe N° 026-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 04 de enero de 2023 (fs. 10-12), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, advierte que el petitorio minero "ANGELO I" se superpone totalmente a los derechos mineros prioritarios vigentes "MARGARITA SIETE", código 04-00093-07; "ANTONY BRYYYAN II", código 67-00311-08 y "CARACOL 21", código 67-00327-08, y al derecho minero extinguido sin publicar su aviso de retiro "LEUNAM", código 07-00274-06, el cual forma parte del área de no admisión de petitorios (ANAP), establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, precisándose que no se observa área disponible. De otro lado, señala que el petitorio minero "ANGELO I" se encuentra superpuesto en forma parcial a la zona de pequeña minería y minería artesanal, establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010.
 3. A fojas 13 y 15, se adjuntan los planos catastrales en donde se observan las superposiciones antes mencionadas.
 4. Mediante Informe N° 0521-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de enero de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que el petitorio minero "ANGELO I" se encuentra totalmente superpuesto a derechos mineros vigentes y extinguidos (sin publicar su aviso de retiro) mencionados en el punto 2, que conforman el área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Asimismo, el petitorio minero "ANGELO I" se encuentra parcialmente superpuesto a las zona de pequeña minería y minería artesanal, establecidas en la Tercera



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 811-2023-MINEM-CM

Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100. En consecuencia, estando a que el petitorio minero "ANGELO I" se encuentra superpuesto a un área de no admisión de petitorios mineros y no existiendo área disponible, corresponde declarar su inadmisibilidad.

- 
5. Por resolución de fecha 19 de enero de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se declara inadmisibile el petitorio minero "ANGELO I".
 6. Con Escrito N° 07-000005-23-T, de fecha 14 de febrero de 2023 Jhon Alarcón López interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 19 de enero de 2023.
 7. Mediante resolución de fecha 13 de marzo de 2023 de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión y elevar el expediente del petitorio minero "ANGELO I" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 193-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 16 de marzo de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. Según el artículo 1 del Decreto Supremo N° 066-2010-EM, a partir del 01 de enero de 2011 se habilitaron las solicitudes de petitorios mineros en zonas de minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, definida en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 012-2010.
 9. Desea formalizarse, de acuerdo al procedimiento ordinario iniciado, cumpliendo así con todos los requisitos viables para el desarrollo de una actividad sostenible y responsable de acuerdo a las normas ambientales vigentes.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 19 de enero de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara inadmisibile el petitorio minero "ANGELO I", se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
10. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 811-2023-MINEM-CM

acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.

- 
11. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, que declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. En las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el indicado Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.
- 
12. La Tercera Disposición, Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2016-EM, que establece que en tanto continúe vigente la suspensión de admisión de petitorios mineros dispuesta por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, las áreas extinguidas y las que se extingan en las zonas de pequeña minería y minería artesanal establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, no serán objeto de retiro, aviso de retiro ni de incorporación. En el Anexo 1 establecido por el Decreto Legislativo N° 1100 pueden formularse petitorios mineros con coordenadas referidas a las coordenadas del Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 que no se encuentren superpuestas a derechos mineros extinguidos.
- 
13. El literal g) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que son declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional según corresponda, y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras que sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
14. De la revisión de actuados, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 026-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 04 de enero de 2023, observa que el petitorio minero "ANGELO I" se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios vigentes detallados en el citado informe y al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, comprendida en este caso por el derecho minero extinguido sin publicar su aviso de retiro. Asimismo, se advierte que dicho petitorio minero se encuentra superpuesto en forma parcial a la zona de pequeña minería y minería artesanal, establecida por Decreto Legislativo N° 1100.
15. Cabe precisar que, si bien es cierto la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado decreto legislativo, establece que en las zonas del departamento



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 811-2023-MINEM-CM

Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, también lo es que dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios mineros, establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM y por el Decreto Supremo N° 025-2016-EM. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "ANGELO I"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.

16. Respecto a lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe tener presente lo indicado por este colegiado en los numerales precedentes.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jhon Alarcón López contra la resolución de fecha 19 de enero de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

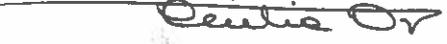
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscribe;

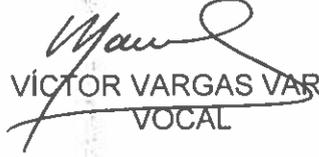
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jhon Alarcón López contra la resolución de fecha 19 de enero de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIUZ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)